



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En consideración del informe allegado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP-EPM**, el despacho considera necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **MUNICIPIO DE ITAGUI; SERVIASEO ITAGUI y ALUMBRADO PÚBLICO ITAGUI**, por asistirle interés jurídico en el asunto que aquí se debate, como quiera que, la accionada original ha informado que, gran parte del saldo que adeuda el accionante señor **LUIS FERNANDO PARRA PELAEZ**, corresponde a Recolección de la Basura \$89.439.90 y \$ 43.097.76 por Alumbrado Público.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **MUNICIPIO DE ITAGUI; a SERVIASEO ITAGUI y ALUMBRADO PÚBLICO ITAGUI**, por el **término de DOS(2) días siguientes al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe allegado por EPS y los anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

**REQUERIR** a los accionados integrados, integrada a presente actuación

para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Los accionados integrados deberán responder a los siguientes requerimientos especiales del despacho: **1.** Reportarán cuál es el estado de la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los que hace referencia el accionante en la solicitud de tutela, el monto de la deuda y si es él el suscriptor de las respectivas instalaciones o del contrato. **2.** Preciarán qué planes de financiación se están aplicando por causa de la pandemia actual; indicarán el paso a paso a seguir por parte de los usuarios al respecto y en el caso concreto del accionante, qué alternativas tiene para acceder a uno que se ajuste a sus posibilidades actuales. Y, **3.** En caso de ser factible la pretensión del actor, se hará el pronunciamiento respectivo y en ese caso específico indicarán cuál es el plan que se propone al señor LUIS FERNANDO PARRA PELÁEZ y cómo debe proceder a formalizarlo, siendo que se trata con el actor de persona sin recursos económicos en la actualidad y en situación de desplazamiento forzado.

Líbrense los oficios respectivos a dichas accionadas.

Una revisión del informe presentado por la accionada original **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP** y los anexos llevan al despacho a concluir que, no se absolvieron los siguientes requerimientos y los puntos que a continuación se señalan:

**1.-** Preciará la accionada qué planes de financiación se **están aplicando por causa de la pandemia por el COVID-19**; indicarán **el paso a paso a seguir por parte de los usuarios al respecto** y en el caso concreto del accionante, qué alternativas tiene para acceder a uno que se ajuste a sus posibilidades actuales, como usuario carente de recursos económicos y **en situación de desplazamiento forzado.**

**2.-**En el caso específico del accionante señor LUIS FERNANDO PARRA PELAEZ indicarán cuál es el plan que se propone como viable y favorable y **cómo debe proceder a formalizarlo, explicando y acreditando si tales trámites o pasos a seguir para el respectivo financiamiento están reglados en EPM.**

**3.-** Explicará según el estado actual de la facturación que al accionante interesa, cuáles son las consecuencias que afrontaría si no procede con el pago o la financiación y a partir de qué fechas operarían.

**4.-** En el informe se alude a unas financiaciones anteriores que se han efectuado al accionante, es menester que se explique si ha procedida a cumplirlas y ampliará la información relacionada con la suma de 40.000.00, que se le propuso como pago o abono parcial, pues no queda claro si tiene en curso un plan de financiación actualmente.

**5.-** Finalmente precisará EPM si con la llamada telefónica que realizó el

señor LUIS FERNADO PARRA PELAEZ el día 25 de agosto del año en curso, cuando se contactó a la línea 4444115 con la señora NOHELIA SANCHEZ se inició alguna actuación administrativa relacionada con la financiación de la facturación que al accionante interesa, en caso negativo, brindará las explicaciones necesarias al respecto acerca de la forma específica cómo el suscriptor debería proceder para solucionar sus requerimientos, pues es a partir de dicha comunicación telefónica que el accionante persigue obtener la tutela de los derechos que invoca.

Ordena adicionalmente el despacho correr traslado al accionante del informe y los anexos allegados por EMPRESAS PUBLICASD E MEDELLIN ESP-EPM, para que emita el pronunciamiento que estime adecuado dentro del término de un día (1) día, en especial para que informe si ha cumplido con los planes de financiación que le ha concedido EPM hasta el momento y si ha requerido al MUNICIPIO DE ITAGUI; a SERVIASEO ITAGUI y ALUMBRADO PUBLICO ITAGUI, para la financiación de los servicios que dichas entidades conciernen.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.